



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo permitir el acceso de las personas con discapacidad a la información presente en los sitios de Internet del Estado provincial, y aspira a poder incluir los sitios de Internet pertenecientes al sector privado y a otras organizaciones no gubernamentales.

Para lograrlo debemos respetar en los diseños de los sitios de Internet las normas y requisitos internacionales sobre accesibilidad de la información. Estas normas y requisitos se utilizan para que los sitios de Internet puedan ser usados por personas con discapacidades físicas y por usuarios con diversas configuraciones en su equipamiento y programas.

La construcción, la presentación y la organización de la información de los sitios de Internet y otras redes digitales de datos, debe contemplar como requisito la accesibilidad para que una gran cantidad de usuarios como aquellos que no pueden ver, o que tengan una disminución visual, los que no puedan oír, o los que se muevan con dificultad, puedan hacerlo. Así mismo se debe contemplar a los usuarios que no estén capacitados, o no puedan usar un teclado, o un (ratón) mouse, de esta forma y desde todos estos contextos diferentes se contribuye a la igualdad de oportunidades para el acceso a la información.

Las normas y requisitos para el desarrollo de sitios de Internet accesibles no incrementan apreciablemente el trabajo o la complejidad de creación de un sitio y no limitan las posibilidades artísticas del diseñador, como tampoco incrementan considerablemente su costo.

Una página web accesible va a permitir que las personas con discapacidad participen más activamente en la sociedad, garantizándoles de esta manera el acceso igualitario a la información.

Hablar de "Accesibilidad Web", es hablar de un acceso universal a la web, independientemente del tipo de hardware, software, infraestructura de red, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades de los usuarios.

Con esta idea de accesibilidad nace la Iniciativa de Accesibilidad Web, conocida mundialmente como WAI (Web Accessibility Initiative). Se trata de una actividad desarrollada por el W3C, cuyo objetivo es facilitar el acceso de las personas con discapacidad, desarrollando pautas de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

accesibilidad, mejorando las herramientas para la evaluación y reparación de accesibilidad web, llevando a cabo una labor educativa y de concienciación en relación a la importancia del diseño accesible de páginas web, y abriendo nuevos campos en accesibilidad a través de la investigación en este área.

La idea principal radica en hacer la Web más accesible para todos los usuarios independientemente de las circunstancias y los dispositivos involucrados a la hora de acceder a la información. Partiendo de esta idea, una página accesible lo será tanto para una persona con discapacidad, como para cualquier otra persona que se encuentre bajo circunstancias externas que dificulten su acceso a la información (en caso de ruidos externos, en situaciones donde nuestra atención visual y auditiva no esté disponible, etcétera).

Para hacer el contenido web accesible, se han desarrollado las denominadas Pautas de Accesibilidad al Contenido en la web (WCAG), cuya función principal es guiar el diseño de páginas Web hacia un diseño accesible, reduciendo de esta forma barreras a la información. WCAG consiste en catorce (14) pautas que proporcionan soluciones de diseño y que utilizan como ejemplo situaciones comunes en las que el diseño de una página puede producir problemas de acceso a la información. Las pautas contienen además una serie de puntos de verificación que ayudan a detectar posibles errores.

Las pautas describen cómo hacer páginas web accesibles sin sacrificar el diseño, ofreciendo esa flexibilidad que es necesaria para que la información sea accesible bajo diferentes situaciones y proporcionando métodos que permiten su transformación en páginas útiles e inteligibles.

En la actualidad en el ámbito internacional, las recomendaciones del W3C-WAI (Web Accessibility Initiative del World Wide Web Consortium) constituyen la referencia en cuanto a criterios y estrategias de accesibilidad en Internet. Estas recomendaciones no son normas estrictas, sino que indican lo que el usuario debe poder hacer y qué tipo de información debe estar disponible.

De esta manera se pueden efectuar consultas y utilizar servicios relacionados con las actuales tecnologías, y de esta manera poder pertenecer activamente de la Sociedad de la Información.

Esta es una forma efectiva de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, ya que permite que al fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones particularmente de Internet,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

como herramientas para alcanzar sus metas de autonomía, capacitación, recreación y empleo.

Las personas con algún tipo de discapacidad deben tener las mismas oportunidades que el resto de la gente para acceder a los servicios y beneficios de la Sociedad de la Información.

El crecimiento del comercio electrónico y los servicios en línea, deben facilitar el acceso a la información, llegando al hogar de los usuarios. Sin crear nuevas barreras e impedimentos lo cual sucede actualmente por no existir políticas públicas que promuevan el diseño universal y generen las normativas necesarias.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede transformar la vida de una persona con discapacidad, ya que permiten en gran medida ampliar sus posibilidades de comunicación y desempeño social.

Se estima que las personas con algún tipo de discapacidad alcanzan el diez por ciento (10%) de la población. Esto es un indicador de la cantidad de personas que actualmente no pueden aprovechar los beneficios de la tecnología actual. Así se limita la posibilidad de desarrollo de sus talentos, habilidades y se pierde el potencial de trabajo de este numeroso grupo de personas. Nuestro gobierno no puede permanecer indiferente a la accesibilidad de información en Internet.

La discapacidad no es una característica de personas lesionadas o enfermas, sino la relación entre estas personas y su mundo circundante.

Existen distintas clases generales de discapacidad que pueden afectar el acceso a la web. Sin pretender clasificar las mismas, ya que no existen todavía clasificaciones de discapacidad universalmente aceptadas, a pesar de los esfuerzos en ese sentido.

Las capacidades varían de una persona a otra y en el tiempo, para diferentes personas con la misma clase de discapacidad. Las personas pueden tener diferentes combinaciones de discapacidad, y combinaciones de diferentes grados de severidad.

"Discapacidad" en términos de accesibilidad web, se emplea de forma muy general incluyendo limitaciones de funcionalidad sensorial, física o cognitiva que afecte su acceso a la Web.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Estas pueden incluir condiciones relacionadas con lesiones y el envejecimiento, y pueden ser transitorias o crónicas.

El número y la severidad de las limitaciones tienden a aumentar con la edad, y pueden incluir alteraciones en la visión, oído, memoria o funcionalidad motriz. Las condiciones relacionadas con la avanzada edad pueden superarse en la Web mediante las mismas soluciones que se emplean para permitir el acceso por las personas con discapacidades.

Muchas de las soluciones posibles contribuyen al llamado "diseño universal", porque ayudan a los usuarios no discapacitados y a los con discapacidad. Por ejemplo, la salida en forma de habla no solo beneficia a los usuarios ciegos, sino que también a los usuarios cuyos ojos están ocupados con otras tareas; mientras los subtítulos para el sonido benefician no solo a los usuarios sordos sino también mejoran la eficacia de los procesos de indexación y búsqueda para contenidos sonoros en los sitios web.

Sería razonable que el organismo específico en nuestra provincia, el Consejo Provincial de Discapacitados, cuente con una página web accesible, donde se tomen todos los recaudos necesarios para que las personas con discapacidad tengan acceso.

Sin embargo, es imprescindible que todas las páginas web del Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, tengan incorporadas pautas de accesibilidad que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus contenidos, en pos de lograr un avance más en materia de integración y un mayor acceso a la información de los mismos.

La ley 25.280, que aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, contiene artículos varios que refuerzan el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la información, en especial:

**"Artículo 2°.-** Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

**"Artículo 3°.-** Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a":



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

"**Artículo 4°.**- b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad".

Por ello:

**Coautoría:** Martha Gladys Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Todos los sitios de Internet y otras redes digitales de datos que pertenezcan al Estado Provincial - entiéndase los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios - deben respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos internacionales sobre accesibilidad de la información allí contenida, que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad - definidas por el artículo 2° de la ley D n° 2055 - para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así cualquier tipo de discriminación. Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil, que sean beneficiarias o reciban por parte del Estado subsidios, donaciones, condonaciones, adecuarán sus sitios web, progresivamente a las normas previstas en la presente ley.

**Artículo 2°.-** Se entiende por accesibilidad a la posibilidad de que toda la información presente en Internet y otras redes digitales de datos, pueda ser recogida, consultada y comprendida por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas; esto implica que su contenido pueda ser utilizado y recibido de múltiples modos.

**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4°.-** Las normas y requisitos de accesibilidad serán las determinadas por el Consejo Provincial para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de nivel internacional del W3C - WAI (Web Accessibility Initiative del World Wide Web Consortium), que deberá al respecto actualizarlas anualmente. Así mismo deberá implementar y controlar la capacitación sobre estos requisitos de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

accesibilidad, y verificar el nivel de cumplimiento de la misma en el Estado provincial.

**Artículo 5°.-** Todas las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado Provincial en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidad previamente establecidos por el Consejo Provincial para las personas con discapacidad, a partir de la reglamentación e implementación de la presente ley.

**Artículo 6°.-** Se establece la inmediata aplicación de estas normas y requisitos de accesibilidad en todos los sitios Internet y otras redes digitales de datos que pertenezcan al Estado provincial, que sean de reciente creación o que estén en proceso de elaboración, desde la reglamentación de la presente ley. Así mismo se establece un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para todas aquellas páginas realizadas con anterioridad a la implementación de la presente ley.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días desde su publicación.

**Artículo 8°.-** Se invita a las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, y a todos los establecimientos educativos de la provincia, a que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

**Artículo 9°.-** Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 10.-** De forma.